



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-05-No.050-2015

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 355 de la **Constitución**, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el Art. 229 de la **Constitución**, expresa: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el Art. 17 de la **Ley Orgánica de Educación Superior**, indica: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 159 del **Estatuto de la Universidad**, dispone: " Los aumentos a las remuneraciones de todo el personal, serán establecidos y reglamentados por el Consejo Universitario y deben ser presupuestadas en el ejercicio correspondiente, con su respectivo financiamiento. En caso contrario, quienes tomen la decisión, serán personal y pecuniariamente responsables de su pago y cumplimiento";

Que, el Art. 111 de la **LOSEP**, establece: "**Creación de cargo o aumento de remuneración.**- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia";

Que, el Art. 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa: "**De la estructura de la carrera del servicio público.**- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo";

Que, el Art. 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: "**Valoración de puestos.**- Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración desprendidas del método técnico determinado y expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, se cuantificarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas";

Que, el Art. 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "**Descripción y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior.**- Los puestos del nivel jerárquico superior serán descritos y valorados para garantizar su clasificación adecuada; equidad en la aplicación del sistema integrado del talento humano en las instituciones del Estado; y, servirá para



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

que los ocupantes de los mismos reúnan los requisitos de orden general que sean exigidos para su desempeño, de ser el caso, conforme la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el Art. 250 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: **“Principios.-** El sistema de remuneraciones se basará en el principio de que los puestos de las y los servidores públicos serán remunerados en relación a la responsabilidad de las funciones a desarrollarse, eficiencia, profesionalización, capacitación y experiencia.

En tal virtud se garantiza un trato homogéneo y uniforme en el servicio público, respetando el principio de que a un trabajo de igual responsabilidad corresponde igual remuneración, y la determinación de la remuneración mensual unificada es establecida a través de un proceso técnico.

En caso de que después de realizados los estudios remunerativos una o un servidor quede sobrevalorado en su puesto, si su remuneración mensual unificada fue legalmente establecida, esta no se disminuirá mientras ocupe el puesto; y se mantendrá vigente hasta que se homologuen los puestos que se encuentran debajo de ésta, proceso que estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, Art. 159 del **Estatuto de la Universidad**, dispone: “ Los aumentos a las remuneraciones de todo el personal, serán establecidos y reglamentados por el Consejo Universitario y deben ser presupuestadas en el ejercicio correspondiente, con su respectivo financiamiento. En caso contrario, quienes tomen la decisión, serán personal y pecuniariamente responsables de su pago y Cumplimiento”;

Que, mediante Oficio No. 095-DF-DAFI, de 13 de agosto de 2015, el Mg. Alfredo Farfán Intriago, Director Financiero de la Universidad, presenta informe referente a las remuneraciones correspondientes a los puestos de nivel jerárquico superior de las diferentes áreas administrativas de la Universidad, el mismo que concluye: “revisando los cuadros comparativos y la diferencia existente, esta Dirección Financiera considera conveniente la propuesta de reestructuración de las escalas salariales de los 12 puestos de nivel jerárquico de asesoría y apoyo, con una diferencia mensual por cada nivel jerárquico de hasta USD 1431,00 que sería la diferencia del grado 2 al grado 5, modificación que se realizaría a partir del mes de septiembre del presente año”.

Que, con Oficio No. 463-DPF-ULEAM, de 14 de agosto de 2015, la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad, emite criterio jurídico referente a las remuneraciones correspondientes a los puestos del nivel jerárquico superior de las diferentes áreas administrativas de la Universidad. Amparado en lo que disponen los artículos 355 y 229 de la Constitución, 111 de la LOSEP, 126, 165, 171 y 250 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y 150 del Estatuto de la Universidad, RECOMIENDA: “Tomando en consideración las disposiciones constitucionales y legales antes



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

enunciadas, es procedente la revisión a las remuneraciones correspondientes a los puestos del nivel jerárquico superior de las diferentes áreas administrativas de la ULEAM”;

Que, La Mg. Mercedes Gómez Macías, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe sustentado en disposiciones legales y reglamentarias, el mismo que concluye con la siguiente RECOMENDACIÓN: “El análisis comparativo de las remuneraciones que mantienen los niveles jerárquicos de apoyo y asesoría en las diferentes universidades comprendidas en las categorías A,B,C y D, se evidencia que en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, existen sueldos inferiores a los de la mayoría de universidades, en las cuales las remuneraciones para el nivel jerárquico superior son iguales o superiores al grado 4 de la escala de remuneraciones del Ministerio de Trabajo (USD 3038 dólares) y tomando como referencia las estadísticas del INEC en que indica que la ciudad de Manta posee la canasta vital más elevada de la Costa; se considera pertinente una revisión a las remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior de los procesos de Asesoría y Apoyo, tomando como base las escalas remunerativas del Ministerio de Trabajo”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO Aprobar la propuesta de reestructuración salarial para Directores/as Departamentales de la Universidad, aplicando el Grado 5 del Acuerdo Ministerial MRL 2012-025, que corresponde a la Escala de Remuneración Mensual Unificada para Nivel Jerárquico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Amalia Reyes Moreira, Rectora (e) de la Universidad

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Santacruz Terán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Ever Morales Avendaño, Vicerrector Académico.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Suárez Gómez, Vicerrector Administrativo.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Auditora Interna, Contadora y Tesorero de la Universidad

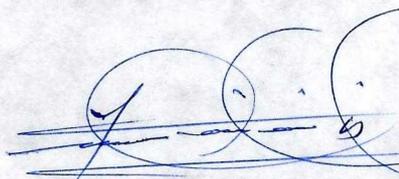
DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Lcda. Amalia Reyes Moreira, Mg.
Rectora (e) de la Universidad
Presidenta Consejo Universitario




Dr. Charles Vera Granados, Mg.
Secretario General

